

Toledo, 17 de abril de 2008

La Directora General de Evaluación e Inspección  
MARÍA JESÚS ABARCA LÓPEZ

\* \* \* \* \*

**Circular 2/2008, de 17-04-2008, de la Dirección General de Evaluación e Inspección, relativa a los Técnicos en Farmacia.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que integre las distintas ofertas formativas e instrumente el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales a nivel nacional. Para la consecución de estos fines, la Ley configura el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, desarrollado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, como el eje del sistema, junto con el procedimiento de acreditación de dichas cualificaciones.

Posteriormente, mediante una serie de Reales Decretos, se han establecido las cualificaciones profesionales que forman el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. La cualificación profesional de Farmacia se relaciona en el Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, por el que se establecen nuevas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos, que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, y se actualizan determinadas cualificaciones profesionales de las establecidas en el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, recogiendo dentro de la familia profesional de sanidad y con un nivel 2 de cualificación.

Con fecha 5 de junio de 1995 se publicó el Real Decreto 547/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y las correspondientes enseñanzas mínimas, que regula por primera vez el título de Técnico en Farmacia. Este Real Decreto ha sido derogado por el Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas, y tiene por objeto el establecimiento del título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia, con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como establecer sus correspondientes enseñanzas mínimas. En el artículo 4, dispone que la competencia general de este título consiste en asistir en la dispensación y elaboración de productos farmacéuticos y afines, y realizar la venta de productos parafarmacéuticos, fomentando la promoción de la salud y ejecutando tareas administrativas y de control de almacén, cumpliendo con las especificaciones de calidad, seguridad y protección ambiental; asimismo, en el artículo 5, relaciona las competencias profesionales, personales y sociales de este título.

La Ley 5/2005, de 27-06-2005, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha, dedica el Capítulo I del Título II, denominado la asistencia farmacéutica en el nivel de atención primaria, a la oficina de farmacia. Dentro de este capítulo, el artículo 26, recursos humanos, recoge que en la oficina de farmacia además del farmacéutico titular existen también las figuras de farmacéutico regente, farmacéutico sustituto, farmacéutico adjunto y personal auxiliar. El artículo 30, dedicado al personal auxiliar, establece que los farmacéuticos pueden ser ayudados por el personal auxiliar que consideren necesario para el ejercicio de las funciones que les están reconocidas.

El Decreto 102/2006, de 12-09-2006, de planificación farmacéutica y requisitos, personal y autorizaciones de las oficinas de farmacia y botiquines, en el artículo 17, establece los supuestos en los que es obligatoria la contratación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia. En el apartado 1.a) de dicho artículo se dispone que se deberá nombrar un farmacéutico adjunto cuando el volumen de actividad de la oficina de farmacia sea superior a 50.000 actos de dispensación al año y otro por cada nuevo tramo de 40.000 actos de dispensación; especificando que cuando las oficinas de farmacia cuenten en su plantilla con personal de categoría de Técnico en Farmacia o Auxiliar con antigüedad superior a dos años y que presten sus servicios a jornada completa, en lugar de ser necesaria la dispensación de más de 50.000 recetas oficiales al año para ser obligatoria la incorporación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia, esta cifra se incrementará en 5.000 por cada Técnico en Farmacia o Auxiliar, contabilizándose hasta un máximo de 3.

Dado que los técnicos en farmacia con formación profesional realizan una serie de funciones que no pueden realizar los auxiliares de farmacia, como es la asistencia en la dispensación de productos farmacéuticos entre otras, dispongo:

Primero.- Objeto de la Circular.

La presente Circular tiene por objeto:

- a) Asegurar la contratación de técnicos en farmacia para el ejercicio de las funciones que éstos tienen establecidas.
- b) Especificar que las contrataciones de farmacéuticos adjuntos que se realicen en virtud del artículo 17, apartado 1.a), del Decreto 102/2006, de 12-09-2006, se realizarán en función del número de técnicos en farmacia que haya en la oficina de farmacia.

Segundo.- Contratación de técnicos en farmacia.

A partir de la publicación de esta Circular en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCM), en las oficinas de farmacia que necesiten personal no farmacéutico para ejercer las funciones establecidas en el artículo 4 y 5 del Real Decreto 1689/2007, de 14 de diciembre, el personal que se contrate deberá estar en posesión del título oficial de Técnico en Farmacia de formación profesional o, en su caso, de la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional.

Tercero.- Aplicación del apartado 1.a) del artículo 17 del Decreto 102/2006, de 12-09-2006.

Para lo establecido en este apartado, dedicado al supuesto de oficinas de farmacia que cuenten en su plantilla con personal con categoría de Técnico en Farmacia o Auxiliar con antigüedad superior a dos años y que presten sus servicios a jornada completa, en el que se especifica que "en lugar de ser necesaria la dispensación de más de 50.000 recetas oficiales al año para ser obligatoria la incorporación de farmacéuticos adjuntos en la oficina de farmacia, esta cifra se incrementará en 5.000 por cada Técnico en Farmacia o Auxiliar, contabilizándose hasta un máximo de 3", se entenderá, a partir de la publicación de esta Circular en el DOCM, que para que se produzca este incremento se tendrá en cuenta exclusivamente al personal que tenga el título oficial de Técnico en Farmacia de formación profesional o, en su caso, la habilitación que les capacite para el ejercicio profesional.

Cuarto.- Aclaración del artículo 17.1.a) del Decreto 102/2006, de 12-09-2006.

A efectos del artículo 17.1.a) se entiende que cuando se habla de "recetas oficiales al año" se está haciendo referencia a los "actos de dispensación al año" calculados según está establecido en el mencionado artículo.

Toledo, 17 de abril de 2008

La Directora General de Evaluación e Inspección  
MARÍA JESÚS ABARCA LÓPEZ

\* \* \* \* \*

**Resolución de 14-04-2008, de la Delegación Provincial de Sanidad de Ciudad Real, por la que se notifica la propuesta de resolución y relación de documentos obrantes del expediente número 13R001/23/08, que se sigue contra la mercantil Industriopolis S.L.**

No pudiéndose realizar la notificación personal y preceptiva (por domicilio desconocido según el Servicio de Correos) se procede a dar publicidad mediante inserción en DOCM y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente a la siguiente

Propuesta de Resolución.

Antecedentes de Hecho:

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2007, D<sup>a</sup> María Josefa Arjona Jiménez presentó en la OMIC de Tomelloso reclamación contra la mercantil Industriopolis S.L., con C.I.F.: B-13354006, con domicilio en C/ Virgen, 15, de Valdepeñas (Ciudad Real), manifestando en dicha reclamación que habiendo adquirido a la mercantil una vivienda, con fecha 16 de noviembre de 2006, y que dicha vivienda tenía de origen diversos elementos de aire acondicionado, no funcionando los aparatos, por lo que ha avisado en numerosas ocasiones tanto al servicio técnico como a la empresa, pero no se le atiende; solicitando por ello el cambio de los aparatos o la reparación.

Segundo.- La OMIC del Ayuntamiento de Tomelloso remite escrito de fecha 9 de julio de 2007 (notificado el día 11 de julio) a la mercantil, dándole traslado de la reclamación, informándole las obligaciones que prevé la Ley 23/2003 al vendedor, y para que en el plazo de diez días comuniquen si aceptan el cambio del producto o en su caso las causas que motivan la denegación de la solicitud. No consta en el expediente contestación a dicho escrito.

Tercero.- La OMIC del Ayuntamiento de Tomelloso, vuelve a remitirle escrito con fecha 26 de julio de 2007 (notificado el 27 de julio) para que en el plazo de diez días comuniquen si aceptan el cambio o las causas de su denegación.

No consta en el expediente contestación de la mercantil imputada a este escrito.

Cuarto.- La OMIC del Ayuntamiento de Tomelloso remite a esta Delegación Provincial, a su Servicio de Consumo, todo el expediente de esta reclamación, con fecha 9 de agosto de 2007, teniendo fecha de entrada el escrito de remisión en el Registro de la Delegación Provincial de Sanidad el 13 de agosto de 2007.

Quinto.- Con fecha 28 de enero de 2008, fue dictado Acuerdo de Iniciación del procedimiento de referencia por el que se imputaba a la mercantil Industriopolis S.L. la comisión de una falta leve por infracción de lo establecido en el art. 34.4 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE nº 176, de 24 de julio), General para la Defensa de los consumidores y usuarios. rt. 4 de la Ley 23/2003, de 10 de julio (BOE nº 165, de 11 de julio) de la Garantía en Venta de Bienes de Consumo, en relación con los artículos 5, 6, y 9 de esta norma y el art. 39 de la Ley 11/2005 de 15-12-2005 (DOCM nº 255, de 20 de diciembre de 2005), del Estatuto del Consumidor.

Sexto.- Este acuerdo de iniciación fue notificado a la imputada, al no haberse podido notificar en su domicilio por el Servicio de Correos, mediante publicación de la Resolución en el DOCM nº 34, de 14 de febrero de 2008 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido, sin que a dicho Acuerdo de Iniciación haya formulado alegaciones al mismo.

Hechos Probados:

Son hechos probados que la mercantil no ha reparado o cambiado los aparatos de aire acondicionado averiados, que le adquirió la consumidora, estando dichos bienes en período de garantía.

Fundamentos de Derecho:

1. Órgano competente: La competencia sancionadora para estas infracciones, calificadas como faltas leves conforme a lo establecido en el art. 40 de la Ley 11/2005, está atribuida al Delegado Provincial de Sanidad por la Disposición Adicional 3<sup>a</sup> del Decreto 128/2007, de 17 de julio (DOCM nº 152, de 20 de julio de 2007), de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.